



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 12 Febrero 1870).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de conformidad con lo prevenido en la orden de 19 de Octubre último,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é institutos de segunda enseñanza.

Dado en Madrid á quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el ingreso en el Profesorado público y las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las universidades, escuelas superiores y profesionales é institutos de segunda enseñanza.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS MODOS DE PROVEER LAS CÁTEDRAS.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 13 del decreto de 21 de Octubre de 1868, el único modo de ingresar en el Profesorado público es la oposicion legal. Las traslaciones y ascensos de los Catedráticos se verificarán además por medio de los concursos establecidos en la ley de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente; entendiéndose que estos concursos se harán solamente entre profesores que hayan obtenido cátedra por oposicion legal.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la citada ley, de cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y seccion, y en cada Escuela superior, una se proveerá por oposicion y dos mediante concurso y á propuesta del Consejo universitario respectivo.

A estos concursos serán llamados: para las vacantes de Madrid los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y seccion ó de igual Escuela con los numerarios de las mismas en los otros distritos, y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid; y para las de los otros distritos los supernumerarios de las mismas Facultades y Escuelas y los Catedráticos de Instituto de las respectivas secciones. Unos y otros deben reunir, á la circunstancia de ser Catedráticos por oposicion, las de estar adornados del título correspondiente y llevar por lo menos tres años de enseñanza.

Art. 3.º Las cátedras vacantes en cada



cuela profesional se proveerán alternativamente, una por oposicion y otra por concurso, en la misma forma y con las mismas condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 4.º Se proveerán asimismo alternativamente, una por oposicion y otra por concurso, las cátedras vacantes en cada Instituto de primera y segunda clase mientras existan estas categorías, y en cada Escuela análoga de las que tratan los artículos 124 y 125 de la expresada ley.

A estos concursos serán llamados solamente los Catedráticos que hayan obtenido por oposicion cátedra de igual asignatura que la vacante.

Art. 5.º Tambien se podrán proveer las cátedras vacantes en los Catedráticos excedentes que hubieren obtenido cátedra por oposicion, y en los comprendidos en el art. 177 de la ley que reúnan la misma circunstancia, observándose lo que se previene en el título IV de este reglamento.

Art. 6.º Se dictarán disposiciones especiales, segun el art. 223 de la ley, para el nombramiento de los Profesores de las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, y de Música.

Art. 7.º El anuncio y edictos para la provision de las cátedras se publicarán antes de transcurrir un mes desde que resultó la vacante.

TÍTULO II.

DE LAS OPOSICIONES.

Art. 8.º Vacante una cátedra que deba proveerse por oposicion se anunciará esta en el término de un mes por la Direccion general de Instruccion pública en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion.

Art. 9.º Para ser admitido á oposicion á las cátedras de Instituto ó Escuela aneja al mismo solo se requiere ser Bachiller en la Facultad correspondiente, ó tener el título análogo de la carrera respectiva.

Art. 10. Para ser admitido á oposicion á las cátedras de las Escuelas profesionales solo se exigirá el título profesional correspondiente á la vacante, ó el de Licenciado en la Facultad á que pertenezca la asignatura.

Art. 11. Para ser admitido á oposicion á las cátedras de Facultad solo se requiere el título de Doctor en la misma Facultad y seccion de la vacante.

Art. 12. Podrán presentarse á oposicion los que tengan aprobados los ejercicios para el grado ó título que exija la convocatoria, aunque no hayan satisfecho los derechos ni recibido la investidura; pero si obtuviesen cátedra, estarán obligados á cumplir con estos requisitos antes de tomar posesion.

Art. 13. En la convocatoria se expresará:

1.º El título, establecimiento y sueldo de la vacante.

2.º El título académico que para ser admitido se exija, al tenor de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores.

3.º El plazo improrogable para presentar las

solicitudes, que será á lo menos de dos meses y á lo más de cuatro.

4.º La necesidad de presentar dentro de este plazo en la Secretaria de la Universidad respectiva las solicitudes de los interesados y los trabajos de que se habla en el art. 14.

Y 5.º La poblacion donde se hayan de verificar los ejercicios, que será la capital del distrito universitario ó Madrid si esto no fuere posible.

Art. 14. Los opositores deberán acompañar sus solicitudes con el título ó copia autorizada de él y los siguientes trabajos:

1.º Un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra vacante, y

2.º Una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura ó asignaturas objeto de la oposicion.

Art. 15. La Secretaria de la Universidad respectiva dispondrá la impresion de estos trabajos en la forma que el Rector de la misma estime más conveniente, debiendo publicarse todos ellos antes que comiencen las oposiciones.

Art. 16. Los Tribunales de oposicion se compondrán de nueve Jueces, nombrados al tiempo de anunciarse aquella por el Rector del distrito, de acuerdo con el Claústro de la Facultad, Instituto ó Escuela á que pertenezca la vacante, dando cuenta á la Direccion general de Instruccion pública de las personas en quienes recaigan los nombramientos y del carácter en cuya virtud se les otorguen. Estos nombramientos se publicarán en la *Gaceta y Boletin Oficial* de la provincia una vez aprobados por la Direccion general de Instruccion pública.

Serán Jueces natos para las vacantes de Facultad cuatro de los Catedráticos por oposicion y de igual asignatura elegidos por suerte, ó todos, si no llegasen á este número, y el Decano de la Facultad á que corresponda la vacante.

Si la cátedra fuese de Instituto ó Escuela serán Jueces natos, elegidos como los anteriores, cuatro de los Catedráticos por oposicion de la misma asignatura de los Institutos ó Escuelas del distrito, y el Director de aquel ó aquella á que corresponda la vacante.

El cargo de Juez no es renunciabile para los Profesores oficiales sino por causa de imposibilidad plenamente justificada.

Art. 17. Los demás Jueces deberán nombrarse de entre Profesores públicos del mismo género de estudios á que pertenezca la vacante; Profesores de establecimientos privados que tengan título igual ó superior al que exige para ser admitido á la oposicion, y que desempeñen cátedra igual á la vacante; Profesores que dieren en los establecimientos oficiales conferencias libres sobre la misma asignatura de la vacante, y personas que hayan pertenecido á las anteriores categorías ó escrito y publicado obras sobre la ciencia objeto de la oposicion.

Presidirá el Tribunal el Juez más caracterizado, y será Secretario el que elija el mismo Tribunal de entre sus individuos.

(Se continuará.)

(Gaceta 13 Febrero 1870).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadregesimal para la predicación de este año que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.

De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver, por órden de 31 de Diciembre último, que se admitan en las oficinas de las provincias los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision de 1861, que en ellas se presenten para su renovacion, así como en su dia los de Deuda diferida que han de convertirse en consolidada, y al efecto el Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, en circular de 11 de este mes se ha servido dictar las reglas ó disposiciones, entre otras, que en cumplimiento de lo mandado deben ponerse en conocimiento del público, á saber:

1.^a Los tenedores de dicha clase de papel que quieran hacer uso de la gracia concedida, pueden entregar en la Seccion de Caja de esta Administracion económica el que posean en el término de un mes, á contar desde el 1.^o de Marzo próximo hasta el 31 del mismo.

2.^a A los que excedan de ese plazo se les advierte que despues tendrán que acudir á presentarlos en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

3.^a Se advierte asimismo que la entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados ó que se presenten en esta provincia se verificará precisamente en las referidas oficinas centrales de la Deuda á los 15 dias de haberse recibido en ellas los antiguos, á cuyo fin los dueños de las carpetas resguardos podrán endosarlos á favor de las personas que hayan de recibir, ó en otro caso darán poder en forma legal, á menos que se presenten al efecto los mismos interesados.

4.^a Las oficinas de la Deuda devolverán tantos títulos nuevos como se presenten de los antiguos, excepto en la série B que por ser ahora de 400 escudos en vez de 5,000 rs., se entregarán por cada uno de estos uno de la série A y otro de la B, á no ser que prefieran recibir uno de 1,000 escudos por cada dos de á 5,000 reales, en cuyo caso los interesados lo expresarán así en la factura.

5.^a Los mismos interesados que desde luego quieran remitir los títulos de su pertenencia á sus corresponsales de Madrid, para que estos los presenten directamente á renovar, podrán entregarlos en las oficinas de Comunicaciones de la provincia en pliego abierto y con las demás formalidades establecidas en las circulares de la Direccion general de Correos, fechas 13 de Marzo de 1856 y 6 de Diciembre 1858, pudiendo además para mayor seguridad pedir, los que así lo deseen, que se ponga al dorso de cada título el sello de la administracion que los reciba.

6.^a Las facturas de presentacion se hallarán de venta á precios módicos en el establecimiento de D. Roque Gallifa, calle de Cerdán, núm. 28, en esta ciudad, quien de conformidad con lo mandado y modelo remitido se ha hecho cargo de la impresion de los mismos.

7.^a Los títulos serán taladrados á presencia de sus dueños, debiendo presentarse estos sin ningun cupon y con el talon superior que en sí llevan; debiendo contener además la firma del presentador, ó el sello del banco ó corporacion que haga la entrega, y

8.^a A los interesados que lo presenten se les manifestará el dia de la llegada de los títulos de la Direccion de la Deuda así que la Administracion reciba el oportuno aviso.

Todo lo cual he creido conveniente se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos debidos

Zaragoza 15 de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Ramón Oliveros.

CIRCULARES.

Siendo varios los Ayuntamientos que todavia no han remitido á esta dependencia las copias foliadas, selladas y rubricadas del reparto para la contribucion del Impuesto personal de 1869-70, á pesar de haber trascurrido el término que para ello les señalé en mi circular de 25 de Enero último, les prevengo que si no lo verifican dentro de ocho dias, no extrañen que les mande un apremio que á ello les obligue, pues si desde hoy no lo hago es porque mi carácter está siempre dispuesto á apurar todos los medios de persuasion antes que apelar á los de rigor, que sin em-

bargo tendré que usar si como en este caso se me precisa á hacerlo.

Tambien llamo la atencion de los Sres. Alcaldes sobre mi circular de 1.º de Febrero, para que cumplan con lo que en ello les encargaba, sin dejar pasar como ahora el plazo señalado; pues en otro caso tendria que apelar tambien como ahora á los medios de apremio por más que no quisiere que á ellos se dé lugar.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—El Administrador económico, Ramon Oliveros.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion la siguiente orden del Regente del Reino:

»He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de la consulta hecha por algunas Administraciones económicas, respecto á si podrian admitirse á los Ayuntamientos los cupones vencidos de los bonos del Tesoro en pago del Impuesto personal; y considerando que la referida compensacion será un medio fácil y expedito para realizar los descubiertos que aún existen por dicho concepto, que de aceptarse este medio ganarán los intereses del Tesoro, los de los Ayuntamientos, y se harán desaparecer en gran parte los descubiertos que por tal concepto figuran en la cuenta de rentas públicas; y considerando finalmente que los resultados obtenidos en virtud de la orden de 27 de Agosto último que autorizó iguales compensaciones respecto á los intereses de las inscripciones intrasferibles por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, se obtendrian en mayor escala haciendo extensivos sus beneficios á los bonos del Tesoro.

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los efectos de la citada orden de 27 de Agosto se amplien á los cupos de bonos vencidos en Diciembre último, admitiéndoles á los Ayuntamientos que oportunamente los hubiesen presentado al cobro en pago de los cupos del Impuesto personal.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole el exacto cumplimiento de cuanto en ello se dispone.»

Lo que traslado á los Ayuntamientos para su conocimiento y efectos que son consiguientes.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—Ramon Oliveros.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por real decreto de 31 de Marzo de 1854. para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los tér-

minos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinticinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Marqués de Peralés.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA.

En el territorio de esta Audiencia, partido judicial de La Almunia de doña Godina, se halla vacante una Notaria en Morata de Jalón, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta misma Audiencia, dentro del plazo improrogable de 40 dias naturales, contados desde el 11 del que rige, en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 17 de Febrero de 1870.—Agustin Adellac.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que por disposición del excelentísimo señor Intendente militar de este distrito se ha de subastar el abastecimiento del arroz que en un año se necesita en este Hospital, y que este acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, en la Contraloría del referido Hospital, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará en la misma dependencia todos los días para los que gusten enterarse; debiendo advertir que el precio máximo que ha de regir se expondrá al público dos días antes del de la subasta en la puerta del Hospital militar.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que por disposición del excelentísimo señor Intendente militar de este distrito se ha de subastar el abastecimiento de los garbanzos que en un año se necesiten en este Hospital, y que este acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo á las once y media de su mañana, en la Contraloría del referido Hospital, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará en la misma dependencia todos los días para los que gusten enterarse; debiendo advertir que el precio máximo que ha de regir se expondrá al público dos días antes del de la subasta en la puerta del Hospital militar.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las doce de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta en la Administración de utensilios de esta plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10, de los efectos inútiles siguientes; cuyo acto tendrá lugar abriéndose una puja de palabra entre los concurrentes, y adjudicándose al más beneficioso postor:

Tres braseros de azofar.

Nueve ídem de latón.

Siete ídem de hierro.

Ocho quinqués.

Diez kilogramos de hierro viejo.

Lo que se hace saber para que los que gusten interesarse en ello puedan acudir á dicha Administración todos los días de nueve á tres, para ver los citados efectos y sus precios límites.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—Tomás Domingo Palacios.

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 372 fanegas de cebada y 2.843 arrobas de paja sobrantes por disolución de este Depósito, se pro-

cederá á segunda subasta con baja de precios el 22 del presente á las once de su mañana, para cuyo fin estarán de manifiesto las referidas especies en el local del mismo establecimiento, calle de la Soberanía Nacional, núm. 7.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—El Jefe del Depósito, Fernando Campuzano.

D. Gumersindo de Gila, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Tosos.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año 1869 á 1870 se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle de la Cuesta, núm. 2: tasada en 200 escudos.

Un pajar en las eras; lindante con Pedro García: tasado en 40.

Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 12: tasada en 60.

Otra casa en la calle Mayor, núm. 13: tasada en 350.

Otra casa en la calle de las Peñas, núm. 1: tasada en 200.

Otra casa en la calle de la Iglesia, núm. 3: tasada en 400.

Otra casa en la calle de la Iglesia, núm. 13: tasada en 200.

Un huerto regadío de once almudes de cabida: tasado en 88.

Otro huerto regadío de cuatro almudes de cabida: tasado en 30.

Un campo secano en las Planas, su cabida cuatro hanegas: tasado en 20.

Un huerto regadío de nueve almudes de cabida: tasado en 72.

Una casa en la calle Mayor, núm. 65: tasada en 220.

Un campo de diez almudes en Cuacuero: tasado en 150.

Una casa en la calle Mayor, núm. 14: tasada en 240.

Otra casa en la calle del Canton, núm. 1: tasada en 200.

Un huerto regadío de cuatro almudes de cabida: tasado en 80.

Un campo en barranco Hondo: tasado en 40.

Una bodega en la calle del Peirón: tasada en 22.

Una casa en la calle del Peirón, núm. 21: tasada en 120.

Una casa en la calle del Granero, núm. 8: tasada en 130.

Un campo secano, su cabida tres hanegas: tasado en 10.

Una viña de cuatro hanegas de cabida: tasada en 60.

Un campo de tres juntas en Villalba: tasado en 30.

Un huerto regadío de una hanega de cabida: tasado en 120.

Un campo de veinte hanegas en mojon de Alcañid: en 100.

Un huerto regadío de once almudes en las Cañas: tasado en 116.

Mitad de casa en la calle Mayor, núm. 39: tasada en 220.

Una viña de ochocientas cepas: tasada en 80.

Mitad de casa palomar en el Calvario, núm. 43: tasada en 100.

En Zaragoza á 17 de Enero de 1870.—Gumer-sindo de Gila.

Diligencia.—El acto de esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia 12 del próximo mes de Marzo.—Gila.

dias en la Secretaría de Ayuntamiento á los efectos de Instruccion, correspondiente al año actual.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de Torrelapaja, para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por el término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas contra su formación.

Torrelapaja 15 de febrero de 1870.—El Alcalde, Benigno Sancho.

D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos pendientes en este Juzgado y de que luego se hará mencion ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Belchite, á tres de Febrero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos á instancia de D. Pedro Muniesa, y en su representación el Procurador D. Manuel Escobar, de una parte, y de otra Antonia Rincon, ambos de Lécera, y en rebeldía de esta los extrados del Tribunal, ante mi el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que á instancia de D. Pedro Muniesa, vecino y propietario de Lécera, se recibió declaración jurada á Maria Antonia Rincon, viuda de Narciso Aznar y Aznar, de la misma vecindad, en confesion de un crédito de cuatrocientos escudos que en distintas épocas habia prestado el Muniesa á la Rincon, y que esta declaró ser cierto;

Resultando que pedida la ejecucion por el don Pedro Muniesa, en virtud del juratorio mencionado contra los bienes de la Maria Antonia Rincon, se despachó aquella por la cantidad de los mencionados cuatrocientos escudos, y que citada la ejecutada en legal forma no compareció á alegar sus excepciones ni á usar de su derecho, por lo que acusada una rebeldía por el actor hubo que traer estos autos á la vista para sentencia de remate;

Considerando que la Maria Antonia Rincon confesó ante el Juzgado ser cierta la cantidad de cuatrocientos escudos que adeudaba á D. Pedro Muniesa, y que la confesion hecha ante Juez competente es título que tiene aparejada ejecucion, caso tercero del artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Visto lo dispuesto en el citado artículo, el nuevecientos cuarenta y tres, nuevecientos setenta y nuevecientos setenta y uno de la citada ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro siga la ejecucion adelante, haciendo tranza y remate en los bienes embargados á Maria Antonia Rincon, hasta con su importe hacer completo y efectivo pago de los cuatrocientos escudos que es en deber á D. Pedro Muniesa, con más las costas causadas y que se causaren hasta que aquel se efectúe.

Pues por esta su sentencia, que se notificará á

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Enero de 1870.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Establecimiento durante el presente mes.

ARTICULOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	Precios. Escos. Mts.
Carne.	D. Joaquin de Val.	2.064.000	0,417
Acote.	Escolástico Agustín.	417.900	0,475
Pasta.	Francisco Betria.	148.000	0,234
Patatas.	Manuel Terzer.	844.795	0,044

Zaragoza 31 de Enero de 1870.—El Administrador, José Lorete.—Intervine.—El Contralor, Francisco de L. Trassiera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Gelsa hace saber: que en el término de ocho dias presenten todos los vecinos y terratenientes de la misma á su Alcaldía, sus respectivas declaraciones juradas del haber diario que disfruten en dicho término, con arreglo al modelo segundo y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del referido Impuesto de 10 de Agosto último.

Gelsa 17 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Cano.

El reparto del Impuesto personal del pueblo de Retascon se halla expuesto al público por cinco

la parte ejecutante y se hará además notoria por medio de edictos y en rebeldía de la ejecutada en los extrados del Tribunal, remitiéndose un ejemplar de aquellos al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí, Pedro Carrillo.

Dado en Belchite á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Clavería.—D. S. O., Pedro Carrillo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de escudos y procedente de autos ejecutivos instados por D. Valero Castillo contra Camilo Bolea, tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas situadas en los términos de la villa de Zuera, y son las siguientes:

Escudos.

Un campo en la huerta y término de Zuera, partida de los Alcabones, de dos cahices de tierra; lindante por Saliente con Salina, al Poniente con Silvestre Bosque, al Mediodía con Mariano Laguarda, y por Norte con Bartolomé Aisa: tasado en. 120

Otro campo sito en los mismos términos, partida de Altero, de cabida un cahiz y cuatro fanegas; confronta al Saliente con acequia de San Mateo, al Mediodía con campo de Manuel Aisa, por Norte con otro de Santiago Arquile, y por Poniente con carretera: tasado en. 144

Otro campo que fué viña en la misma huerta de Zuera, de cuatro hanegas de tierra poco más ó ménos, en la partida de Lentiscar; confronta al Saliente con viña de Bartolomé Aisa, por Mediodía con otra de Manuel Pala, por Norte con otra de Juan Sancho, y por Poniente con otra de Silvestre Bosque: tasado en. 24

Otro campo en el monte de Zuera, partida de la Cuenca, de un cahiz cuatro hanegas tierra poco más ó ménos; confronta al Saliente con otro de Bartolomé Aisa, al Mediodía con otro de Matías Blas, al Norte con otro de Severino de Gracia, y al Poniente con monte comun: tasado en. 24

Y para cuyo remate se ha señalado el día siete de Marzo próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de paz de la villa de Zuera.

Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Reales.
Cincuenta mazos de torcidas para quinques: retasados en quince reales cada mazo.	750
Dos planchas trasfuegos de peso de cuatro arrobas, en doce reales cada arroba.	48
Un gato para levantar peso, en quinientos reales.	500
Nueve ollas de hierro con porcelana, á doce reales una.	108
Cincuenta gruesas de tornillos golosos, á seis reales una.	300
Diez chocolateras, en doce reales una.	120
TOTAL.	1.918

Para cuyo acto se ha señalado el día veinticuatro del corriente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle nueva junto á la plaza del Pilar, á las once de su mañana, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de la mitad de una casa que consta de tres pisos, sita en la villa de Gelsa, y su calle de San Pedro, señalada con el número cuarenta y seis; lindante por su derecha con la de Miguel Falcon Antoran, por izquierda con la de Francisco Uson Pallas, y por detrás con huerto de la Sra. Condesa de Teba: tasada pericialmente en tres mil doscientos cuarenta reales.

Para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de Marzo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Pina, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, quedando rematada en favor del postor más beneficioso.

Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Romeo y Lauaspa, mujer de Jacinto Calatayud, vecina de Paniza, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra la misma por adulterio; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á diez de Febrero de mil ochocientos se-

tenta.—Diego de Olzina.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano de este Juzgado, para que en el término de nueve dias comparezca en el mismo á recibirle indagatoria en la causa procedente sobre abusos; pues pasado dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Patricio Perez Sanchez, casado, labrador, vecino de Munébrega, de treinta y seis años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre hurto de uvas; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Mañes, vecino que fué de Sestrica, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre daños causados en el monte de dicho pueblo. Dado en Calatayud á trece de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de Isidra Tajada, esposa que fué de Manuel Garcia, vecina de Pastriz, y que se dice murió intestada, para que en el término de treinta dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado el término se acordará lo que proceda en el expediente promovido por parte legitima. Dado en Zaragoza á doce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Ursula Moreno y Llanos, vecina de esta capital, hija de Gregorio y Valentina, de cuarenta y siete años de edad, para

que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre contrabando; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Gustavo Tusér y Huici, Comandante graduado, Capitan del regimiento infantería de Cádiz, núm. 17.

Habiéndose ausentado desde Calatayud el Teniente graduado Alferez que fué de este regimiento D. Angel Chacon y Santerras, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales, usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Angel Chacon, para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Isabel, sito en el Castillo de la Aljafería, de esta ciudad, á responder á los cargos que contra el resultan; en la inteligencia de que de no verificarlo se continuará y sentenciará la causa en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle. Zaragoza diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—Gustavo Tusér.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Garcia del Castillo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ventura de Gracia, para que en el término de nueve dias se presente á defenderse en la causa que con otros se le sigue sobre hurto de un bolsillo con dinero al soldado Manuel Lázaro; bajo apercibimiento de serle seguida en rebeldía, y causarle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Lorenzo Larraga y Aragon (a) Cotazo, natural de Luesia, soltero, jornalero y de treinta y dos años de edad, y á Pedro Ochotorena, natural de Olite, soltero, oficio chocolatero y de veintiocho años de edad, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en causa sobre robo y homicidio de Patricio Izal; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Sós á doce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Francisco Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.